



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/64/Add.1
21 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON: LAS DESAPARICIONES
Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Adición

Informe sobre la visita realizada a Sri Lanka por un miembro del Grupo de Trabajo
sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (25 a 29 de octubre de 1999)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 6	2
I. ACONTECIMIENTOS QUE SE HAN PRODUCIDO DESDE 1994.....	7 - 13	3
II. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL GRUPO DE TRABAJO	14 - 54	5
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55 - 63	13
<u>Anexo I: Programa</u>		18

INTRODUCCIÓN

1. Desde el establecimiento del Grupo de Trabajo en 1980, se le han notificado 12.258 casos de presuntas desapariciones en Sri Lanka. Los casos guardan relación con dos importantes fuentes de conflicto en ese país, a saber: el enfrentamiento entre los militantes separatistas tamiles y las fuerzas gubernamentales en el norte y el noreste del país, y el enfrentamiento entre el Frente Popular de Liberación (JVP) y las fuerzas gubernamentales en el sur del país. Los casos que, según se afirma, ocurrieron entre 1987 y 1990 (145 casos en 1987, 182 casos en 1988, 5.027 casos en 1989 y 4.777 casos en 1990) se circunscribieron principalmente a las provincias meridional y central del país, durante un período en que tanto las fuerzas de seguridad como el JVP recurrieron a la violencia en su forma extrema en relación con la lucha por el poder estatal. En julio de 1989 el conflicto en el sur adquirió un carácter particularmente violento cuando el JVP recurrió a tácticas aún más radicales, en particular interrupciones forzadas del trabajo y la intimidación y el asesinato, así como a la designación como blancos de los familiares de los miembros de la policía y el ejército. Con el fin de frustrar la ofensiva militar del JVP, el Estado lanzó una campaña general contra los insurgentes y, según parece, se concedió a las fuerzas armadas y a la policía amplios poderes para eliminar el movimiento rebelde y restaurar el orden público como mejor les pareciera. A últimos de 1989 las fuerzas armadas habían aplastado la revuelta.
2. Los casos que, según se afirma, ocurrieron a partir del 11 de junio de 1990 -fecha de la reanudación de las hostilidades contra los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE)- se circunscribieron principalmente a las provincias oriental y nororiental del país. En el nordeste del país, las personas detenidas y desaparecidas eran mayormente jóvenes tamiles acusados o sospechosos de pertenecer a los LTTE, de ayudar a esa organización o de colaborar o simpatizar con ella. El método de detención utilizado con mayor frecuencia en el nordeste consistía en acordonar una zona y localizar a los sospechosos. En el transcurso de esa operación el ejército, a menudo apoyado por la policía y, en especial, por la Fuerza para Misiones Especiales, entraba en una aldea o una zona rural y detenía a decenas de personas. Muchas de ellas eran puestas en libertad dentro de un plazo de 24 a 48 horas, pero se retenía a un determinado porcentaje de esas personas para someterlas a interrogatorio. El número más elevado de desapariciones (622) se registró en 1996 en la península de Jaffna cuando las fuerzas de seguridad arrebataron el control de la península a los LTTE. Desde entonces ha disminuido constantemente el número de desapariciones en Jaffna.
3. El Grupo de Trabajo visitó Sri Lanka en 1991 y 1992. A raíz de esas visitas, el Grupo de Trabajo formuló varias recomendaciones al Gobierno de Sri Lanka acerca de anteriores casos de desapariciones, así como medidas para impedir que se produjeran desapariciones en lo sucesivo. Durante su primera visita en 1991, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 4.932 casos de desapariciones forzadas o involuntarias.
4. La primera visita a Sri Lanka se realizó del 7 al 17 de octubre de 1991 y corrió a cargo de tres miembros del Grupo de Trabajo, a saber: Sr. Agha Hilaly, Sr. Jonas Foli y el Sr. Toine van Dongen. Su informe (E/CN.4/1992/18/Add.1) fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones. Esos mismos miembros del Grupo de Trabajo realizaron una segunda visita, del 5 al 15 de octubre de 1992, con miras a evaluar en particular los progresos habidos en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo en 1991.

Esos miembros presentaron su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1993/25/Add.1).

5. La tercera visita de esas personas perseguía una finalidad doble: en primer lugar, efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo durante las visitas realizadas en 1991 y 1992 y determinar los esfuerzos que se habían realizado para mitigar y solventar el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias, y, en segundo lugar, efectuar el seguimiento de los acontecimientos recientes. El Grupo de Trabajo estuvo representado por unos de sus miembros, el Sr. Manfred Nowak, y por su Secretario Interino. La visita se realizó del 25 al 29 de octubre de 1999. Los miembros de la misión fueron recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores; el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Secretario de Defensa; el Ministro de Justicia, Asuntos Constitucionales, Asuntos Étnicos e Integración Nacional; el Honorable Presidente del Tribunal Supremo; el Fiscal General; los Comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea; un representante del Almirante de la Flota y el Inspector General de la Policía. También se entrevistaron con otros altos funcionarios del Gobierno, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y otros miembros de dicha Comisión, el actual Presidente y uno de los anteriores Presidentes de las Comisiones Presidenciales de Investigación del Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas, y el Presidente de las Autoridad encargada de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA). Además, se entrevistaron con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, así como con varios otros representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con los representantes de las familias de las personas desaparecidas.

6. El Grupo de Trabajo hace constar con reconocimiento que ha seguido contando con la valiosa cooperación del Gobierno de Sri Lanka tanto por lo que respecta a la preparación de la visita como a la realización de la misma. Los miembros de la misión no tropezaron con impedimentos para recibir a los representantes de las organizaciones no gubernamentales, a los testigos y a los familiares de las personas desaparecidas. El Grupo de Trabajo también desea expresar su reconocimiento al Coordinador Residente de las Naciones Unidas, Sr. Peter Witman, por la asistencia prestada.

I. ACONTECIMIENTOS QUE SE HAN PRODUCIDO DESDE 1994

7. En agosto de 1994, una coalición de partidos liderada por el Partido de la Libertad de Sri Lanka, la Alianza Popular y el Partido Musulmán del Congreso de Sri Lanka ganó las elecciones parlamentarias y formó gobierno. En noviembre de 1994, la Sra. Chandrika Bandaranaike Kumaratunga, líder de la Alianza Popular, se proclamó vencedora en las elecciones presidenciales y estableció tres Comisiones Presidenciales de Investigación del Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas que se habían producido en el país desde el 1º de enero de 1988. Las Comisiones emprendieron su labor en enero de 1995. Se asignó a cada Comisión, integrada por tres miembros, una determinada zona geográfica del país. Las tres Comisiones presentaron en septiembre de 1997 informes detallados, pese a no haber ultimado su labor. Por consiguiente, la investigación de las restantes 10.000 denuncias aproximadamente relacionadas con esos "viejos" casos fue encomendada a una cuarta Comisión Presidencial de Investigación, que aún sigue desarrollando su labor. Como resultado de esas investigaciones de

las desapariciones ocurridas bajo el antiguo Gobierno, se pudo identificar a unos 4.000 autores sospechosos, procesar a unas 500 personas y condenar a algunas de ellas.

8. Además, en 1995 el Gobierno promulgó la Ley N° 2 sobre el registro de defunciones (disposiciones transitorias) con el fin de simplificar y agilizar la expedición de certificados de defunción de las personas que se considera están muertas. En virtud de la Ley N° 58 sobre el registro de defunciones (disposiciones transitorias) de 1998 se simplificó aún más el proceso con miras a encontrar una solución rápida a esos "viejos" casos de desapariciones mediante la presunción legal de muerte y el pago de indemnización a las familias. En mayo de 1999, una Dependencia especial para el esclarecimiento de los casos de presuntas desapariciones forzadas o involuntarias, establecida por el Consejo de Ministros como parte integrante de la Autoridad encargada de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA), puso en funcionamiento un programa especial computadorizado sobre todos los casos de desapariciones que el Grupo de Trabajo había transmitido al Gobierno de Sri Lanka. Esa Dependencia está esclareciendo los casos de desapariciones empleando distintos medios, incluido el pago de indemnización a las familias de las personas desaparecidas. Gracias a esta nueva legislación (transitoria), se han expedido desde 1995 unos 15.000 certificados de defunción, y más de 12.000 familias han recibido indemnización. Según se afirma, unos 2.700 de esos casos guardan relación con los presentados por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Sri Lanka.

9. No obstante, seguían notificándose entretanto altos niveles de desapariciones forzadas o involuntarias. Después de que los LTTE suspendieran unilateralmente, en abril de 1995, las conversaciones de paz, se señalaron varios casos de desapariciones en Colombo, la capital, y en el este del país. El número de desapariciones aumentó bruscamente cuando las fuerzas armadas arrebataron a los LTTE el control sobre la parte septentrional de la península de Jaffna. Si en 1995 se produjeron 78 casos de desapariciones forzadas, el número de tales desapariciones fue de 623 en 1996. Durante 1997 se señalaron 92 casos, lo que representa el número más elevado de desapariciones señaladas por cualquier país durante ese año. El número de casos señalados en los últimos años se ha reducido a 4 (1998) y a 2 (1999).

10. En cuanto a las desapariciones ocurridas durante el Gobierno actual, no se estableció una Comisión Presidencial de Investigación análoga a las cuatro mencionadas *supra*. Sin embargo, basándose en una orden presidencial de octubre de 1996, el Secretario de Defensa nombró una Junta especial de investigación de las desapariciones en la península de Jaffna, integrada por altos oficiales de las tres fuerzas armadas y de la policía. Esa Junta investigó un total de 2.621 denuncias, halló el paradero de más de 200 personas desaparecidas e identificó a un número no determinado de responsables sospechosos. Hasta la fecha, ninguna de éstos ha sido procesado. Las investigaciones de la Junta concluyeron en marzo de 1998 sin que se publicara un informe al respecto.

11. En agosto de 1996 el Parlamento promulgó la Ley N° 21 sobre la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, de 1996. La Comisión, integrada por cinco miembros, empezó a desarrollar sus actividades en junio de 1997. Se ha confiado a esa Comisión una amplia gama de tareas relacionadas con los derechos humanos, incluida la investigación de denuncias acerca de desapariciones y la realización de visitas a comisarías y centros de detención. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos, ésta deberá ser informada dentro de un plazo de 48 horas de todos los casos de detención o prisión llevados a cabo en virtud de la Ley de prevención del terrorismo o las Reglamentaciones de Excepción.

12. Sri Lanka se adhirió a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en enero de 1994. La Ley sobre la tortura, promulgada por el Parlamento en noviembre de 1994, estipulaba que la tortura era castigada con una pena de prisión de siete años como mínimo y de diez años como máximo. El 3 de octubre de 1997 Sri Lanka se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el que se limita el alcance de las investigaciones de las denuncias relativas a la violación de los derechos humanos al período posterior al 3 de enero de 1997.

13. Durante el mismo período, los LTTE han seguido combatiendo en aras de una patria independiente para la minoría tamil en el norte y el este del país. El conflicto armado sigue cobrándose centenares de vidas.

II. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES DEL GRUPO DE TRABAJO

14. En sus informes anteriores el Grupo de Trabajo formuló varias recomendaciones. En los párrafos que figuran a continuación, el Grupo de Trabajo evaluará las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka con miras a la aplicación de esas recomendaciones anteriores.

A. Establecimiento de un mecanismo para esclarecer el destino y el paradero de las personas desaparecidas (apartado k) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1 y párrafo 133 del documento E/CN.4/1993/25/Add.1)

15. El 3 de septiembre de 1997 las tres Comisiones Presidenciales de Investigación del Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas, que habían sido establecidas con carácter regional en noviembre de 1994, presentaron sus informes al Presidente de la República. Las Comisiones investigaron un total de 27.526 denuncias y hallaron pruebas de desapariciones en 16.742 casos. Otras 10.135 denuncias presentadas a las Comisiones por los familiares y los testigos tendrán que ser investigadas por la actual (cuarta) Comisión Presidencial de Investigación. Esas denuncias se refieren a 6.517 casos de desapariciones e incluyen denuncias relativas a desapariciones que supuestamente se produjeron en zonas de guerra tales como Wanní, Puliyankulam o el este de Ampakaman, todas ellas de difícil acceso. El Presidente de la actual Comisión de Investigación informó al Grupo de Trabajo que, de esos 6.517 casos restantes de desapariciones, la Comisión sólo considera como "probados" 4.052 casos. Salvo unas poquísimas personas desaparecidas que fueron encontradas con vida, se considera que todas las demás personas consideradas desaparecidas por las cuatro Comisiones, cuyo número asciende a más de 20.000, están muertas. Se han expedido ya más de 15.000 certificados de defunción con arreglo a la legislación transitoria (véase el párrafo 52 *infra*).

16. Los informes finales de las tres Comisiones anteriores se publicaron en septiembre de 1997 y estaban disponibles en la Oficina de Publicaciones del Gobierno, aunque sólo en cantidades muy limitadas. Los informes no fueron ampliamente difundidos ni tampoco se encuentran en las bibliotecas locales. El informe provisional de la actual Comisión, que fue presentado al Presidente de la República el 30 de diciembre de 1998, aún no ha sido publicado. Se espera que se publique pronto el informe final.

17. Se autorizó a las cuatro Comisiones que investigaran únicamente los casos de desapariciones ocurridos bajo el antiguo Gobierno. Aunque el porcentaje de desapariciones volvió a aumentar considerablemente durante los años 1995 y 1996, no se estableció una Comisión Presidencial de Investigación para examinar esos casos.

18. A raíz de una orden dictada por el Presidente de la República en octubre de 1996, el Secretario del Ministerio de Defensa nombró, el 5 de noviembre de 1996, una Junta de Investigación de las denuncias de desapariciones en la península de Jaffna. Esta Junta estaba presidida por el Sr. Bandula Kulatunga, un alto funcionario jubilado del Servicio Administrativo de Sri Lanka. La Junta estaba integrada por cuatro oficiales de alto rango del ejército, la marina, la fuerza aérea y la policía. Los miembros de la Junta visitaron la península de Jaffna en diversas ocasiones, investigaron un total de 2.621 denuncias y confirmaron 765 casos de desapariciones. Tras examinar los informes de las comisaría y centros de detención, y a raíz de las visitas realizadas a esos centros, la Junta pudo hallar el paradero de 201 personas. También estableció que 16 personas habían muerto, 14 de ellas a manos de las fuerzas de seguridad.

19. La Junta de Investigación presentó su informe final al Ministerio de Defensa el 9 de marzo de 1998. Ese informe, que contiene varios anexos con pruebas que justifican la necesidad de que la policía realice nuevas investigaciones a fin de emprender acciones legales contra los infractores, no fue facilitado al público.

20. La Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka fue establecida en virtud de la Ley parlamentaria N° 21, de 21 de agosto de 1996. El 17 de marzo de 1997 el Presidente de la República nombró Presidente de dicha Comisión a O. S. M. Seneviratne, antiguo magistrado del Tribunal Supremo, y a los siguientes cuatro miembros de la misma: Dr. A. T. Ariyaratne, Profesor Arjuna Aluvihare, Sr. T. Suntheralingam y Sr. Ahamad Javid Yusuf. Esta nueva entidad nacional de derechos humanos empezó a desarrollar sus actividades en junio de 1997 y sustituyó al antiguo Grupo Ad Hoc de Derechos Humanos, el cual fue disuelto el 30 de junio de 1997. La Comisión estableció diez oficinas regionales, en particular una en Jaffna, y cuenta actualmente con unos 90 empleados, de los cuales 40 aproximadamente prestan servicio en la sede de Colombo. En particular, se ha autorizado a la Comisión examinar, investigar y solucionar las denuncias de violación de los derechos humanos, asesorar al Gobierno en la elaboración de la legislación pertinente, formular recomendaciones al Gobierno sobre cuestiones de derechos humanos, sensibilizar al público respecto de los derechos humanos y adoptar medidas legales por conducto de los tribunales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos, de 1996, la Comisión deberá ser informada inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar 48 horas después del momento de la detención o el encarcelamiento, de cualquier caso de detención o prisión realizado en virtud de la Ley de prevención del terrorismo o las Reglamentaciones de Excepción.

21. El 11 de agosto de 1998, la Comisión presentó al Parlamento su primer informe anual, que abarca el período comprendido entre el 17 de marzo de 1997 y el 30 de marzo de 1998. Sin embargo, el informe aún no ha sido facilitado al público en general. Según ese informe, la Comisión ha recibido un total de 4.350 denuncias, ha visitado 1.240 comisaría y 291 campos de detención en los que se entrevistó con 3.444 detenidos, en su mayoría de origen étnico tamil (3.325). La Comisión investigó 842 casos de personas desaparecidas y halló el paradero de 219. En Vavuniya, de los 142 casos examinados, se ha encontrado el paradero de 104 personas. En Jaffna se encontró el paradero de 16 personas de un total de 325 casos. En Batticaloa se halló

el paradero de 62 personas de un total de 204 casos, y en Colombo el de 16 personas de un total de 76 casos examinados. Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos no pudo precisar si entre las personas cuyo paradero encontró figuraba algunas de las personas cuya desaparición fue señalada al Gobierno de Sri Lanka por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas.

22. En el período comprendido entre agosto de 1998 y septiembre de 1999 la Comisión de Derechos Humanos recibió 1.852 denuncias contra miembros de las fuerzas armadas y la policía. Durante ese período se computó un total de 1.122 personas desaparecidas, de las cuales la Comisión de Derechos Humanos pudo encontrar el paradero de 648, es decir más de la mitad. En Vavuniya, de las 497 personas desaparecidas, se encontró el paradero de 251; en Batticaloa, el de 274 de las 285 personas desaparecidas. Tampoco en este caso pudo el Grupo de Trabajo verificar si la Comisión de Derechos Humanos había encontrado el paradero de alguna de las personas desaparecidas que figuraban en su lista.

23. Algunos miembros de la Comisión de Derechos Humanos señalaron que el concepto de "personas desaparecidas" utilizado por ellos abarcaba también los casos de las personas que, por decisión propia, habían desaparecido por diversas razones, como el abandono del hogar por razones personales o a causa de cualquier temor experimentado por ellas; así pues, la categoría de personas desaparecidas incluía a personas distintas de las mencionadas en las denuncias presentadas contra las fuerzas armadas o la policía.

24. Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos también informaron al Grupo de Trabajo que, entre enero de 1999 y septiembre de 1999, habían realizado un total de 932 visitas a las comisarías y 380 visitas a los campos de detención; se realizaron visitas a 2.315 detenidos, incluidos 520 en Vavuniya, 476 en Jaffna, 462 en Anuradhapura y 202 en Batticaloa, de los cuales 2.179 eran de origen étnico tamil.

25. En el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de julio de 1999 se señalaron a la Comisión de Derechos Humanos un total de 1.278 detenciones. La mayoría de ellas se produjeron en Vavuniya (792), Jaffna (125), Tricomalee (116) y Kalmunai (94).

26. Algunos miembros de la Comisión de Derechos Humanos también notificaron al Grupo de Trabajo que su Oficina Regional de Jaffna estaba realizando las oportunas investigaciones respecto de 277 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que el Grupo de Trabajo había transmitido al Gobierno de Sri Lanka. Según la información facilitada, esa Oficina Regional ha hallado el paradero de 16 personas.

B. Participación de las organizaciones de derechos humanos en el esclarecimiento de los hechos, identificación de los cadáveres y labor de los expertos forenses (apartado c) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1 y apartado c) del párrafo 146 del documento E/CN.4/1993/25/Add.1)

27. Se informó a la misión que un equipo especial de policía había iniciado las investigaciones forenses en relación con algunos casos que habían sido identificados por las tres comisiones regionales de investigación como casos prima facie de desapariciones forzadas.

28. En marzo de 1999 el Ministerio de Relaciones Exteriores invitó a las organizaciones no gubernamentales interesadas, tanto locales como extranjeras, a que enviaran observadores a las exhumaciones de las presuntas fosas comunes cerca de Chemmani, en la península de Jaffna. Esas fosas datan de mediados de 1996, cuando el Gobierno estaba consolidando su autoridad sobre la península tras haber arrebatado el control a los LTTE. Se tenía conocimiento de la existencia de esas fosas gracias a las revelaciones de Somaratne Rajapakse, antiguo cabo interino del ejército, que en julio de 1998 fue declarado culpable de haber violado y asesinado en 1996 a una estudiante, Krishanty Kumaraswamy, y de haber matado a su madre, su hermano y un vecino (véase el párrafo 31 *infra*). El 16 y 17 de junio de 1999 dos expertos forenses de la organización no gubernamental Médicos pro Derechos Humanos, con sede en los Estados Unidos de América, y dos observadores de Amnistía Internacional se hallaban presentes cuando los expertos forenses locales excavaron dos cadáveres de una tumba poco profunda en la región de Chemmani. En el período comprendido entre el 6 y el 23 de septiembre de 1999 se llevaron a cabo, en presencia de supervisores internacionales, nuevas exhumaciones en diversos emplazamientos que habían sido señalados previamente por el Sr. Rajapakse y otros cuatro coprisioneros suyos. Aunque se afirmaba que en esa zona se hallaban enterrados varios centenares de personas desaparecidas, los expertos forenses srilankeses sólo pudieron recuperar los restos mortales de otras 13 personas. Con todo, esta exhumación fue considerada como un primer paso hacia la imputación de la plena responsabilidad por las desapariciones ocurridas en la península de Jaffna en el transcurso de 1996.

C. Procesamiento de los responsables de las desapariciones (apartado g) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1)

29. Los oficiales de las fuerzas armadas que cometan delitos contra los civiles pueden ser juzgados sea por los tribunales militares o por los civiles. Tratándose de un juicio sumarísimo ante un tribunal militar, el castigo impuesto es de carácter disciplinario, como la degradación, la anulación de las promociones o el aplazamiento de las mismas. En el caso de un consejo de guerra, el castigo puede consistir en una pena de prisión o en la separación del servicio.

30. Con arreglo al derecho srilankés, el proceso penal ante un tribunal civil comienza normalmente con un proceso no sumario ante un magistrado. Si se demuestra que existe un caso prima facie, el acusado será juzgado, ante un jurado, por el Tribunal Superior de Justicia. Los trámites ante el magistrado no deberán durar más de un mes. Sin embargo, según la información recibida del Ministro de Justicia, esos trámites suelen durar de hecho varios meses o incluso años. Según el Ministro, esa demora es la causa principal de que no se lleve ante la justicia a los autores de las desapariciones forzadas u otros abusos contra los derechos humanos.

31. Un modo de evitar esa demora es un escrito de calificación para celebrar un juicio ante tres jueces del tribunal. Este procedimiento se aplicó, por ejemplo, en el célebre caso de la estudiante Krishanty Kumaraswamy, quien el 7 de julio de 1996 fue violada y asesinada en Ariyalai, península de Jaffna, por ocho soldados. Todos los soldados acusados fueron expulsados del servicio en la fase anterior al juicio, declarados culpables por el Tribunal Superior de Colombo y condenados a muerte. Durante el juicio, uno de los acusados, Somaratne Rajapakse, antiguo cabo interino del ejército, señaló la existencia de fosas comunes en la zona de Chemmani, lo que condujo a investigaciones forenses y a exhumaciones en el curso de 1999 (véase supra).

32. El Comandante en Jefe del Ejército facilitó al Grupo de Trabajo una lista completa de los casos penales incoados contra miembros del ejército ante los tribunales civiles en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos. En la lista figura el célebre caso de la desaparición en 1989 de 32 escolares en Embilipitiya. Aunque la causa principal de este caso de desapariciones se debió en realidad a una disputa privada, se afirma que el caso estaba relacionado con las operaciones realizadas por el ejército contra el JVP. El Tribunal Superior de Ratnapura condenó a tres oficiales y a cuatro soldados a una pena de reclusión de diez años. Otros dos oficiales fueron absueltos. Los otros casos señalados al Grupo de Trabajo por el Comandante en Jefe no guardan relación directa con las desapariciones. Un caso se refiere a la matanza de 35 lugareños que tuvo lugar en Mylantenna el 9 de agosto de 1992, en relación con la cual 21 soldados fueron detenidos y llevados ante el Tribunal Superior de Batticaloa. Ocho soldados acusados de haber matado a 34 civiles en la aldea de Kumarapuram el 11 de febrero de 1996 fueron expulsados del ejército y serán sometidos a juicio ante el Tribunal Superior de Trincomalee.

33. Las autoridades del ejército también han impuesto sanciones disciplinarias en relación con las violaciones de los derechos humanos, con independencia de la acción de la justicia. Por ejemplo, algunos soldados acusados de acoso sexual contra mujeres tamiles han sido degradados, detenidos durante 90 días y expulsados del ejército.

34. En cuanto a la acción penal contra los autores de las desapariciones forzadas, las tres Comisiones Presidenciales de Investigación a que se hace referencia supra (párrs. 7 y 15) han desempeñado un papel de importancia fundamental. Esas Comisiones reunieron pruebas acerca de 16.742 casos de desapariciones y, en sus informes finales del mes de septiembre de 1997, identificaron a los autores sospechosos en relación con 3.861 casos de desapariciones ocurridas bajo el anterior Gobierno. Basándose en esas pruebas, el Inspector General de la Policía estableció con carácter especial, en diciembre de 1997, una Dependencia de Investigación de las Desapariciones. En relación con los 3.861 casos de desapariciones, se iniciaron investigaciones policiales contra 1.560 sospechosos pertenecientes a la policía y a las fuerzas armadas.

35. El 14 de julio de 1998 el antiguo Fiscal General (actualmente Presidente del Tribunal Supremo) estableció una Dependencia de las Comisiones de Personas Desaparecidas, la cual, al 1º de octubre de 1999, había recibido de la Dependencia Policial de Investigación de Desapariciones los expedientes relativos a 890 casos de desapariciones. Según la información facilitada por el Fiscal General, se incoaron procesos penales contra 486 personas en relación con 270 casos de desapariciones. En 73 casos se iniciaron procesos no sumariales ante magistrados del tribunal, al tiempo que en 197 casos se dictaron inculpaciones. Dado que la acción de desaparición forzada no constituye un delito penal con arreglo a la legislación penal de Sri Lanka, tanto las inculpaciones como los procesos no sumarios se refieren a diversos delitos, como secuestro con intento de asesinato, retención ilícita, tortura, violación u homicidio. La misión fue informada por el Fiscal General y el Inspector General de la Policía que el 14 de septiembre de 1999 el primero de los acusados, un oficial de policía, fue declarado culpable del delito de secuestro y condenado a una pena de cinco años de prisión.

36. En cuanto a las desapariciones que se produjeron durante el actual Gobierno, la Junta de Investigación de las Denuncias de Desapariciones en la península de Jaffna identificó en su informe de 9 de marzo de 1998 (véase el párrafo 19 supra) 21 casos de desapariciones en los que "las pruebas han permitido establecer hechos suficientes como para justificar una investigación

ulterior por la policía con miras a iniciar una acción legal contra los culpables". En relación con otros 134 casos de desapariciones, la Junta de Investigación encontró pruebas suficientes de la comisión de actos delictivos pero no pudo determinar la identidad de los culpables.

Por consiguiente, la Junta recomendó que los jefes militares realizaran nuevas investigaciones con el fin de identificar a los autores. Según la información facilitada a la misión por el Secretario de Defensa, las primeras inculpaciones se dictarán dentro de unas semanas.

37. A pesar de los esfuerzos realizados para investigar los casos de desapariciones forzadas y llevar a los culpables ante los tribunales, los parientes de las personas desaparecidas y los representantes de las organizaciones no gubernamentales se lamentaron de que muchas de las personas identificadas como presuntos culpables por las tres Comisiones Presidenciales de Investigación seguían desempeñando sus cargos o habían sido incluso ascendidos. Una de las personas que se menciona con frecuencia a este respecto es Premadasa Udugampola, antiguo Inspector General Adjunto de la Policía.

D. Medidas preventivas (apartado a) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1)

38. Se notificó a la misión que los funcionarios de investigación de la Comisión de Derechos Humanos visitan periódicamente las comisarías y los campos de detención del ejército. También realizan investigaciones urgentes sobre la información contenida en las denuncias acerca de detenciones y torturas y proporcionan la asistencia necesaria.

39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 21 sobre la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, de 21 de agosto de 1996, la Comisión deberá ser informada de cada detención y encarcelamiento efectuados en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción con carácter inmediato y, en cualquier caso, a más tardar 48 horas después de que se haya producido tal detención o encarcelamiento.

40. En julio de 1997 el Presidente de la República y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas cursaron instrucciones a los jefes de las fuerzas armadas y de la policía para que permitieran a la Comisión de Derechos Humanos desempeñar sus facultades, funciones y deberes y velaran por el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas o presas. Según esas instrucciones, deberá permitirse a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos o a cualquier otra persona autorizada por ella el acceso en todo momento a cualquier lugar de detención o a cualquier comisaría.

41. En esas instrucciones también se recuerda a los jefes de las fuerzas armadas y de la policía que cualquier oficial que realice u ordene una detención deberá, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 21 de 1996, notificar tal detención o prisión a la Comisión de Derechos Humanos o a cualquier persona especialmente autorizada por ésta a más tardar 48 horas después del momento de dicha detención o encarcelamiento, así como el lugar en que permanece detenida o bajo custodia la persona que haya sido detenida o encarcelada.

42. Al realizarse la investigación, la persona que efectúe la detención se identificará ante la persona detenida o ante cualquier familiar o amigo de esa persona mencionando su nombre y graduación y facilitará a los familiares un documento en el que se haga constar la detención. También deberá especificarse el nombre y la graduación del oficial que efectúe la detención, la

hora y fecha de la detención y el lugar en el que la persona permanecerá detenida. Cada persona detenida o presa será informada de las razones de su detención; también se le facilitarán medios razonables para comunicar con un familiar o un amigo a fin de que su familia conozca su paradero.

43. Según las órdenes emitidas en julio de 1997 por el Presidente de la República, todo niño menor de 12 años o toda mujer que hayan sido detenidos o presos deberán permanecer bajo custodia de una Unidad Femenina de las fuerzas armadas o de la policía, o bien bajo la custodia de un oficial militar o policial femenino. Deberá permitirse que el niño o la mujer vayan acompañados de una persona de su elección hasta el lugar del interrogatorio. La declaración de una persona deberá redactarse en el idioma de su elección; posteriormente deberá pedirse a esa persona que firme la declaración. Si la persona desea hacer una declaración escrita a mano, deberá permitírsele hacerlo.

44. Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos informaron a la misión que no habían tropezado con dificultades durante las visitas realizadas a las comisarías o a los centros de detención de las fuerzas armadas. Sin embargo, la Comisión no pudo visitar a los detenidos por los LTTE o a los que se encuentran en poder de las fuerzas paramilitares, como la Organización de Liberación del Pueblo de Tamil Eelam (PLOTE) y la Organización de Liberación Tamil y Eelam (TELO). Los miembros de la Comisión también suministraron información sobre los informes de detenciones y encarcelamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos. Por ejemplo, se notificaron a la Comisión 1.278 detenciones efectuadas entre el 1º de enero y el 30 de julio de 1999, la mayoría de las cuales (792) se habían producido en Vavuniya.

45. Aun cuando los miembros de la Comisión de Derechos Humanos no pudieron especificar los casos de detenciones no notificadas a la Comisión, algunos representantes de las organizaciones no gubernamentales afirmaron que se hacía con frecuencia caso omiso del artículo 28 de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos. En el curso de sus conversaciones con el Inspector General de la Policía y los jefes de las fuerzas armadas, los miembros de la misión tuvieron la impresión de que no se conocía muy bien esa importante disposición para prevenir las desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos.

46. Otra medida preventiva importante es la presentación directa de una denuncia de violación de los derechos humanos al Tribunal Supremo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución. Sin embargo, el Presidente del Tribunal Supremo y otros magistrados informaron a la misión que no es posible prevalerse de este recurso en nombre de las personas desaparecidas o muertas.

E. Registros de detenidos (apartado d) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1)

47. A pesar de la recomendación contenida en su informe sobre la visita de 1991, se informó al Grupo de Trabajo que no se había establecido un registro central de detenidos. Varias personas, en particular el Inspector General de la Policía, adujeron que la causa principal se debía a problemas técnicos.

F. Cursos de derechos humanos y de derecho humanitario para el personal del ejército y de la policía (apartado i) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1)

48. Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos elaboraron programas y organizaron seminarios y talleres para la enseñanza de los derechos humanos. En enero de 1997 se creó en la sede del ejército un Departamento de Derecho Humanitario. También se informó al Grupo de Trabajo que, desde el establecimiento de ese Departamento, se habían impartido, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 231 cursos de formación en derecho humanitario internacional a 3.036 oficiales y 9.521 soldados. El derecho humanitario internacional es actualmente una asignatura que forma parte de los exámenes de promoción de los oficiales.

49. Aunque Sri Lanka no es parte en los Protocolos adicionales I y II (1977) a los Convenios de Ginebra de 1949, el Comandante en Jefe del Ejército aseguró a la misión que todas las normas internacionales del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados no internacionales forman parte integrante del plan de estudios impartidos en los cursos de formación para el ejército.

G. Revisión de la Ley de Prevención del Terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción (apartado e) del párrafo 204 del documento E/CN.4/1992/18/Add.1 y el apartado a) del párrafo 146 del documento E/CN.4/1993/25/Add.1)

50. El Grupo de Trabajo recomendó que la Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción actualmente en vigor se ajustaran a las normas internacionales aceptadas en materia de garantías procesales y trato de los presos. Se informó a la misión que el Gobierno no había introducido enmienda alguna en la Ley de prevención del terrorismo y que la revisión de las Reglamentaciones de Excepción se había limitado únicamente a la reducción a 21 días del plazo máximo de detención en las zonas distintas del norte y el este del país, y a 60 días en el norte y el este.

51. Las organizaciones no gubernamentales siguen afirmando que la Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción, sobre todo la reglamentación 17, son la causa principal de que prosigan las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas. Por consiguiente, esas organizaciones piden que se deroguen inmediatamente esas leyes.

H. Pago de indemnización a las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familiares

52. En virtud de las Leyes N° 2, de 1995, y N° 58, de 1998, sobre el registro de defunciones (disposiciones transitorias) (véase supra), al 31 de julio de 1999 se había expedido un total de 15.263 certificados de defunción a los familiares de las personas desaparecidas. La mayoría de esos certificados se refieren a casos de desapariciones que se habían producido durante el anterior Gobierno. El mayor número de certificados de defunción se expidieron en los distritos de Matara (2.204), Kandy (1.913), Hambantota (1.565) y Kurunegala (1.415). Aunque se simplificaron considerablemente los trámites legales para la expedición de certificados de defunción, y aunque ya no es necesario recurrir para ello a los tribunales, esos certificados sólo pueden expedirse a petición de los parientes más cercanos de una persona desaparecida. Se exige del solicitante que presente una declaración jurada, amén de una solicitud en la que se expongan los motivos que le permiten suponer que la persona respecto de la cual se solicita un certificado de defunción ha estado desaparecida durante más de un año y que cree verdaderamente que esa persona está muerta. Si la persona desaparecida figura en las listas de alguna de las Comisiones Presidenciales de Investigación, resulta incluso más fácil obtener el certificado de defunción.

53. No obstante, los familiares de las personas desaparecidas y los representantes de las organizaciones no gubernamentales afirman que ese procedimiento no se aplica por igual en los distintos distritos, y que algunos Secretarios de Sala son más propensos que otros a expedir los certificados de defunción. Se afirma que esa diferencia práctica tiene que ver con el hecho de que el certificado de defunción es condición indispensable para el recibo de indemnización.

54. La Autoridad encargada de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA: véase supra) se encarga del pago de indemnización a las familias de las personas desaparecidas sobre la base de un certificado de defunción. El Presidente de esa Autoridad informó a la misión que los familiares de un funcionario público reciben 150.000 rupias (unos 2.400 dólares de los EE.UU.), mientras que los parientes de otras personas desaparecidas sólo reciben 50.000 rupias (unos 800 dólares). Los representantes de las organizaciones no gubernamentales estiman que esa diferencia de trato es discriminatoria. Según el Presidente de la REPPIA, hasta septiembre de 1999 12.242 familias de personas desaparecidas recibieron 410 millones de rupias en concepto de indemnización. Sólo surgieron problemas en las provincias orientales, en que según parece es difícil con frecuencia encontrar a familiares de las personas desaparecidas o en que las familias se niegan a cooperar. También se plantearon problemas en la zona de Colombo, en la que muchas de las personas desaparecidas eran estudiantes o trabajadores migratorios, por lo que es difícil hallar el paradero de sus familias.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

55. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por las diversas medidas que han adoptado el Gobierno actual y el Gobierno anterior de Sri Lanka en cumplimiento de las recomendaciones anteriores del Grupo con miras a esclarecer los casos de desapariciones que se produjeron durante el anterior Gobierno, hacer justicia a las familias de las personas desaparecidas e impedir futuras desapariciones. En particular, el Grupo desea subrayar los esfuerzos que, pese al actual grave conflicto con los LTTE en el norte y el este del país, han realizado las cuatro Comisiones Presidenciales de Investigación del Traslado o la Desaparición Involuntarios, la Junta de

investigación de las denuncias de desapariciones en la península de Jaffna, establecida por el Secretario de Defensa, el antiguo Grupo Ad Hoc de Derechos Humanos y su sucesora, la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, establecida en cumplimiento de la Ley parlamentaria N° 21, de 1996, la Autoridad encargada de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA), el Fiscal General y otras autoridades.

56. Por lo que respecta a las desapariciones ocurridas a finales del decenio de 1980 y a principios del decenio de 1990, en particular los casos relacionados con el JVP que se produjeron en 1989 y 1990 en el sur del país, se han investigado unas 40.000 denuncias, y las cuatro Comisiones Presidenciales de Investigación han determinado la existencia de más de 20.000 casos de desapariciones forzadas. Con arreglo a la legislación especial transitoria, se han expedido más de 15.000 certificados de defunción y se ha pagado indemnización a más de 12.000 familias de las personas desaparecidas. En cerca de 4.000 casos se identificaron a los autores sospechosos, se incoaron procesos penales contra unos 500 miembros de la policía y las fuerzas armadas, y algunos de los acusados han sido declarados culpables y condenados por los tribunales. A otros se les han impuesto sanciones disciplinarias.

57. En cuanto a las desapariciones que se produjeron durante el actual Gobierno, en particular los casos ocurridos en 1996 en la península de Jaffna en relación con los LTTE, más de 2.600 denuncias han sido investigadas por la Junta de Investigación del Ministerio de Defensa, se han esclarecido más de 200 casos de desapariciones y se han realizado algunas exhumaciones. Además, la Comisión de Derechos Humanos investigó un número importante de denuncias de desapariciones y halló el paradero de muchas personas desaparecidas.

58. Por lo que respecta a la prevención, se promulgaron leyes y reglamentaciones que permitieron a la Comisión de Derechos Humanos visitar comisarías y centros de detención de las fuerzas armadas y que imponen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley la obligación de informar a la Comisión de Derechos Humanos, dentro de las 48 horas siguientes a cada detención efectuada en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción, expedir recibos que atestigüen las detenciones y respetar otras salvaguardias contra toda detención y prisión arbitraria. Además, el ejército y la Comisión de Derechos Humanos organizaron cursos de formación en derechos humanos.

59. El Grupo de Trabajo también acoge con beneplácito el reciente establecimiento de una Dependencia especial, adjunta a la Autoridad encargada de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA), a la que se ha encomendado la tarea concreta de establecer una base de datos sobre las desapariciones en respuesta a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Sri Lanka y con el propósito explícito de esclarecer esos casos basándose en la presunción de la muerte, el pago de indemnización a las familias y otros medios de determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Esta Dependencia ha señalado que ha esclarecido 4.010 casos de los aproximadamente 12.000 presentados por el Grupo de Trabajo (2.761 de los cuales sobre la base de certificados de defunción), aunque el Grupo de Trabajo no ha tenido todavía la posibilidad de examinar esa información caso por caso.

60. No obstante esos hechos alentadores, el Grupo de Trabajo desea subrayar que Sri Lanka sigue siendo el segundo país del mundo con el mayor número de casos de desapariciones no esclarecidos que figuran en su lista. Según parece, muchos de los desaparecidos cuyo paradero fue supuestamente hallado por las autoridades (en particular, por la Comisión de Derechos

Humanos) no son los que figuran en la lista de personas desaparecidas presentada por el Grupo de Trabajo. Aunque se han iniciado muchas investigaciones en relación con las desapariciones que se produjeron hace unos diez años, sólo unos cuantos de los autores sospechosos de las mismas han sido en realidad declarados culpables. De ahí que muchas familias consideren justificadamente que no se les ha hecho justicia.

61. Algunas organizaciones no gubernamentales también sostienen que el Gobierno actual no ha hecho lo suficiente para investigar las desapariciones que se produjeron tras su llegada al poder e impedir que vuelvan a producirse en lo sucesivo. Mientras que las desapariciones bajo el antiguo Gobierno fueron investigadas por cuatro Comisiones Presidenciales de Investigación independientes, cuyas conclusiones se facilitaron en principio al público, los casos más recientes sólo fueron investigados por una Junta no independiente y confidencial adjunta al Ministerio de Defensa. Según parece, la Comisión de Derechos Humanos, que en principio podría desempeñar un papel importante en la investigación y prevención de las desapariciones, carece de la autoridad y el apoyo político y financiero necesarios para cumplir con eficacia ese cometido.

62. En lo que a la prevención se refiere, no se han aplicado varias de las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo. En primer lugar, la Ley de prevención de terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción, que se considera justificadamente son la causa principal de la continuación, aunque a un nivel mucho más reducido, de las desapariciones forzadas, no han sido derogadas ni ajustadas a las normas internacionalmente aceptadas de derechos humanos. En segundo lugar, no se ha establecido un registro central de detenidos. En tercer lugar, no parece que los organismos encargados de hacer cumplir la ley tengan conocimiento cabal de las salvaguardias para impedir las detenciones arbitrarias, en particular por lo que respecta a la obligación legal de informar inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos todos los casos de detención o prisión; por otra parte, ocurre con frecuencia que esas salvaguardias no se tienen en cuenta.

63. En conclusión, el Grupo de Trabajo presenta al Gobierno de Sri Lanka las recomendaciones siguientes:

- a) El Gobierno debería establecer un órgano independiente que se encargue de investigar todos los casos de desapariciones ocurridas desde 1995 e identificar a los autores de tales desapariciones;
- b) El Gobierno debería intensificar sus esfuerzos para llevar ante los tribunales a los responsables de las desapariciones forzadas, tanto bajo el antiguo Gobierno como bajo el Gobierno actual. Se deberá facultar al Fiscal General u otra autoridad independiente para investigar y castigar a los responsables sospechosos de las desapariciones forzadas, con independencia de los resultados de las investigaciones realizadas por la policía;
- c) El derecho penal de Sri Lanka debería considerar el hecho de la desaparición forzada como un delito independiente punible con penas apropiadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

- d) La Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción actualmente en vigor deberían derogarse o, en su caso, ajustarse a las normas internacionalmente aceptadas de libertad personal, respeto de las garantías legales y trato humano de los presos;
- e) Toda persona privada de libertad deberá permanecer recluida únicamente en un lugar de detención oficialmente reconocido, según se estipula en el párrafo 1 del artículo 10 de la Declaración. Todos los lugares de detención extraoficiales, en particular los establecidos por organizaciones paramilitares que combaten al lado de las fuerzas de seguridad, como la PLOTE y la TELO, deberán quedar cerrados inmediatamente;
- f) El Gobierno debería establecer un registro central de detenidos de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 10 de la Declaración. Puesto que la Comisión de Derechos Humanos tiene que ser informada inmediatamente de todo caso de detención y prisión llevados a cabo en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y las Reglamentaciones de Excepción, dicho registro central computadorizado de detenidos podría establecerse en su sede. Sin embargo, una solución de esa clase requiere un aumento sustancial de las competencias y los recursos de la Comisión;
- g) Todas las familias de las personas desaparecidas deberán recibir la misma cuantía de indemnización. La diferencia establecida entre los funcionarios públicos y los demás parece discriminatoria, por lo que debe abolirse. El pago de indemnización no deberá depender de que la Comisión de Investigación confirme el caso como "probado". Además de esas indemnizaciones, será preciso ayudar a las familias de los desaparecidos, según sus necesidades, por otros medios, como los planes de concesión de préstamos a bajo interés o la concesión de becas a sus hijos;
- h) En los casos de desapariciones, el procedimiento de expedición de certificados de defunción deberá aplicarse de manera igual y no discriminatoria a todas las familias;
- i) La prohibición de las desapariciones forzadas debería incluirse como derecho fundamental en la Constitución de Sri Lanka, a la que se aplica, según lo dispuesto en el artículo 13 de esa Constitución, el recurso de una denuncia directa por violación de los derechos humanos al Tribunal Supremo, tanto si se considera que la persona desaparecida está viva o muerta.

Anexo I

PROGRAMA

Lunes, 25 de octubre de 1999

- 9.00 horas Reunión con el Sr. P. Witham, Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Representante Residente del PNUD
- 10.00 horas Ministerio de Relaciones Exteriores:
Sr. L. Fernando, Secretario del Ministerio
Sr. W. Hettiarachchi, Director/Asuntos de las Naciones Unidas
Sr. S. Ekanayake, Subdirector/Asuntos de las Naciones Unidas
- 11.00 horas Sr. L. Kadirgamar, Ministro de Relaciones Exteriores
- 12.30 horas Almuerzo ofrecido por el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores

Martes, 26 de octubre de 1999

- 9.00 horas Sr. M. H. M. Salman, Presidente de la Autoridad encargado de la Rehabilitación de Personas, Bienes e Industrias (REPPIA)
- 10.00 horas Sr. O. S. M. Seneviratne, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y Sr. T. Suntheralingam, Comisionado
- 11.00 horas Sr. N. Silva, Presidente del Tribunal Supremo
- 12.00 horas Sr. K. L. Kamalasabayson, Fiscal General
- 14.00 horas Sr. U. Gunaratne, Presidente del Colegio de Abogados de Sri Lanka
- Sr. S. Deshapriya, representante del MIRJE (Movimiento para la Justicia e Igualdad Interracial)
- Sr. F. I. Xavier, Hogar para los Derechos Humanos
- Sra. S. Wickremasinghe, Secretaria del Movimiento de Derechos Civiles
- Sra. D. Wickremasekera, Confianza en la Ley y la Sociedad (Law and Society Trust)
- Sr. K. Tiranagama, Abogados en pro de los Derechos Humanos y el Desarrollo

Miércoles, 27 de octubre de 1999

- | | |
|-------------|--|
| 9.00 horas | Comisión Presidencial de Investigación:
Sra. M. Muttewugama, Presidenta; Sr. M. C. M. Iqbal,
Secretario; Sr. N. Thuduwwatte; Sr. J. S. G. Samarasinge |
| 11.00 horas | Sr. R. K. Chandrananda de Silva, Secretario del Ministerio de
Defensa |
| 12.00 horas | Sr. L. Koodituwakku, Inspector General de la Policía |
| 14.00 horas | Sr. Maheswary Velautham, Foro para la Dignidad Humana

Dra. Swarna Jayaweera, Presidenta del Centro de Estudios
sobre la Mujer (CENWOR)

Sra. Sunila Abeysekera, INFORM

Sra. Lisa Kois, Centro Internacional de Estudios Étnicos
(ICES)

Dr. Sritharan, Enseñantes Universitarios pro Derechos
Humanos

Sr. Shantha Pathirana, Organización de Parientes y Familiares
de las Personas Desaparecidas (OPFMD) |

Jueves, 28 de octubre de 1999

- | | |
|-------------|--|
| 9.30 horas | El Comandante en Jefe del Ejército, general Weerasuriya |
| 10.30 horas | Comandante de la Fuerza Aérea, Mariscal del Aire
Jayalath Weerakkody |
| 11.30 horas | Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. W. Hettiarachchi,
Director de Asuntos de la Naciones Unidas

Sr. Sumedha Ekanayake, Subdirector de Asuntos de las
Naciones Unidas |
| 12.30 horas | El Ministro de Justicia, Asuntos Constitucionales, Asuntos
Étnicos e Integración Nacional y Ministro Adjunto de
Finanzas, Profesor G. L. Peiris |

Jueves 28 de octubre de 1999
(continuación)

- | | |
|-------------|---|
| 14.00 horas | Reunión con el Sr. Peter Witham/PNUD, la Sra. Janet Lim/ACNUR, el Sr. Colin Glennie/UNICEF, el Sr. Patrick Vandenbruaene, Asesor Humanitario del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, y el Sr. Bo Schack/ACNUR |
| 15.30 horas | Entrevista con la Sra. Carmen Burger, Jefa Adjunta de la Delegación, y el Sr. Alfredo Mallet, Coordinador en Asuntos de Protección, ACNUR |
| 16.00 horas | El Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Radika Coomaraswamy |
| 16.15 horas | Sra. Deepika Udagama, Universidad de Colombo, miembro suplente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos |
| 16.30 horas | Conferencia de prensa |
